

**A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA**

D/Dña., provisto con el número de DNI., en nombre y representación de....., situado en la Calle.....nº..... Decomo mejor proceda en derecho digo:

Me dirijo a este órgano por ser el competente con arreglo al Art. 3.2, del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Talavera de la Reina, que según textualmente dice:

“3.2 Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de sus órganos competentes:

El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometida.

La tramitación de cuantas reclamaciones se presenten, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará al Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.”

Por lo que vengo a presentar ante éste órgano, la siguiente

RECLAMACIÓN

Que en los recibos correspondientes a los mesesde 2008, y siguientes, sin ningún tipo de acuerdo o modificación reglamentaria previa para su autorización, la empresa AGUALIA ha introducido un **NUEVO** concepto, que es equivalente al CONSUMO MINIMO de PAGO OBLIGATORIO ya existente (5x2 m3 bimensual), denominando al nuevo concepto como **MINIMO OBLIGATORIO** sumándose al resto de consumos. **De lo que acompaño copia de las facturas mencionadas**

Lo que viene a reflejar que el consumo mínimo de 10m3 bimensual se duplica con este nuevo concepto. Si esto lo sumamos a la subida del producto, es por lo que consideramos que la subida del agua es ABUSIVA e INJUSTIFICADA.

Es por ello, que con independencia de la legalidad o ilegalidad de la inclusión de este nuevo concepto en la factura, (para nosotros, claramente ilegal y caprichosa al no estar sustentada por ninguna modificación reglamentaria) esta subida de precios encubierta que en muchos casos supera el 50 % del valor del suministro y del 13 al 15 % el importe global de la Factura de servicios básicos como el AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN sigue siendo **ABUSIVA e INJUSTIFICADA**.

Artículo 7.- del mismo reglamento **Obligaciones de la entidad suministradora.**

Obligaciones generales en abastecimiento de agua

7.7 Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Talavera de la Reina, y fueron publicadas en el B.O.P nº 300 del 31 de Diciembre del 2007 .

Por lo expuesto vengo a

SOLICITAR

Que el presente escrito y sus copias sean admitidos, por el mismo se venga por parte de La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometida y que, junto a su **ANULACION**, nos sean reintegradas las cantidades cobradas por demasía por el **NUEVO CONCEPTO DE MINIMO OBLIGATORIO** o por lo contrario estas sean compensadas en los sucesivos recibos de consumo de agua.

Es justicia que se solicita ena.....de.....de.....

Fdo. _____